

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

=Francisco Moreno.=Manuel Lasala Secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Intendente militar del Ejército de Aragon me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.

La Administracion de Rentas de esta Provincia me acaba de pasar la relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de sus respectivas matrículas de subsidio industrial y de comercio que son los mismos que aparecen á continuacion expresándose los años de su insolvencia.

El Real decreto orgánico del cuerpo administrativo del Ejército de 17 de Julio último, ha sido comunicado por el Sr. Intendente general director del mismo en 18 del actual conforme á Real orden de 24 del citado Julio: por él quedan suprimidas las Ordenaciones que desde luego han de llamarse Intendencias militares. De consiguiente la de mi cargo y su gefe toman desde hoy este nombre aunque siguiendo por ahora la misma marcha en todo. Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y el de la Excm. Diputacion provincial de esta provincia, sirviendose publicarlo en el Boletin oficial de la misma.

Ayuntamientos que no han presentado las matrículas de los años 1835, 1836 y 1837.

El Villar de los Navarros, Fayon, Herrera, Junez, Luesia, Moneba, Rueda de Jalon, Villanueva de la Huerva.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Agosto de 1837.=Francisco Moreno.

Id. que no lo han hecho por lo correspondiente al 37.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conviendo á los intereses de esta Provincia hacer constar todos los suministros que han hecho los diferentes pueblos de que se compone, sus Ayuntamientos respectivos remitirán á esta Diputacion á vuelta de correo, y porte franco, una razon espresiva y con la debida distincion de cuantos hayan facilitado desde 1.º de Julio último á los puntos fortificados y tropas transeuntes; en la inteligencia de que esta corporacion encarga muy particularmente la remision de dicha nota, por lo mucho que interesa al mejor servicio Nacional y al alivio de los pueblos. Zaragoza 24 de Agosto de 1837.=El Presidente,

Almonacid de la Sierra, Alforque, Alagon, Alberite, Ainzon, Ambel, Agon y Gañarul, Ardisa y el coto redondo de Ballestar, Asin, Acered, Aguaron, Belchite, Biota, Brea, Badules, Codo, Chirana, Cabañas, Cariñena, Codos, Conchillos, Daroca, Epila y Venta de la Romera, El Frago y el coto redondo de la Carbonera, Egea de los Caballeros, Embid de Ariza, Fuentes de Ebro, Fuentetodos, Fabara Frescano, Figueruelas, Fuencalderas, Grisen, Huechaseca, Isuerre, La Almunia de Doña Godina, La Sierra de Luna, Lagata, La Almolida, Leciñena, Lécera, Luceni, Las Casas de Espés, La Sierra de los Blancos, Layana, Langas, Las Cuerlas, Monegrillo, Monzalbarba Maella y Santa Susana, Malejan, Magallon y Muzalcorán, Mallen, Malpicas, Morata de Giloca, Morata de Jalon, Mainar, Nabardun, Orés, Oseja, Perdiguera y Esteruelas, Peñaflor, Pradilla, Pozuelo, Pintano, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Plenas, Purujosa, Quinto y despoblado de Mata mala,

Roden, Remolinos, Rivas, Riela, Retascon, Samper del Salz, Sádaba y pardiña de Puilampa, Signes y coto redondo de Rienda, Santa Cruz de Tobed, Sestrica, Torres de Berrellen y el coto redondo de Pola, Torrecilla de Valmadrid, Tiermas, Toved, Torralva de los Frailes, Tarazona, Torrellas, Trasobares, Villanueva de Gállego, Villamayor, Valtorres, Villalengua, Velilla de Giloca, Viver de Bicort, Val de San Martín, Vistabella, Villanueva de Giloca, Villarroya del Campo, Used, Vera, Valpalmas y el coto redondo de las Tenias, Gelsa, Zuera.

La dación de las espresadas matrículas, es del mayor interés por ser el primitivo dato para verificar el cobro de esta contribucion, y la Intendencia no puede mirar con indiferencia una falta de cumplimiento á las órdenes de S. M. que trae por resultado el carecer de fondos con que cubrir las infinitas obligaciones á que diariamente ha de atender, y con preferencia, la de socorrer á ese valiente ejército que con tanto denuedo pelea por afianzar la libertad y restituírnos la paz. No nos hagamos ilusion, para conseguirla necesarios son los recursos y mal pueden proporcionarse estos si los pueblos desoyen la voz del gobierno y no se prestan con generosidad al pago de las contribuciones que los representantes de la nacion han votado en uso de sus facultades.

Por lo tanto previene á los ayuntamientos comprendidos en la inserta relacion presenten en la misma las matrículas que se les reclaman en el improrogable término de 15 dias, y pasado este sin haberlo verificado se verá en la sensible necesidad de mandar comisionados que los formen á expensas de aquellos. Zaragoza 27 de Agosto de 1837. P. A. D. S. I. = Manuel Sánchez Ocaña.

Circular á los Jueces de primera instancia, Promotores-fiscales y Alcaldes Constitucionales.

La Audiencia de Zaragoza, que tengo la honra de presidir, encargada de la administracion de Justicia en todo el ámbito del Reino de Aragon, no puede ver con indiferencia el punible abandono con que algunas autoridades y pueblos, sometidos á su vigilancia, miran la defensa de estos la resistencia á las hordas rebeldes, no solo posible en muchas ocasiones sino ventajosa en algunas, si se reuniesen oportunamente los vecinos de diversas poblaciones: el descuido en retirar, cuando sea imposible, los mozos y artículos de subsistencia, presentándose, antes bien, con la mas servil y degradante sumision, al cumplimiento de sus órdenes y disposiciones, concurriéndoles con los pedidos de raciones, contribuciones y brazos para sus expediciones sostenimiento y multiplicacion, consiatiendo en el sacrificio de la incauta juventud que inexperta, parece muy pronto á manos de las numerosas y aguerridas legiones del Gobierno legitimo de nuestra adorada Reina la inocente Isabel II la omision en dar prontos y puntuales avisos á sus Comandantes y gefes de

los movimientos de aquellas, en aprehender sus dispersos y nuestros desertores, y en proteger las vidas y propiedades de los patriotas milicianos amantes de la Constitucion y libertades públicas, indemnizándoles de los quebrantos y depredaciones que les causan los facciosos por represalias y repartimientos entre los de su bando. Faltando tales pueblos y autoridades no sin escándalo, y grave culpa, á lo mandado por S. M. en diferentes Reales órdenes, y especialmente en la circular de 24 de Setiembre del año próximo pasado, donde se fijan las penas proporcionadas á tan criminales omisiones y faltas, cuya consecuencia inmediata es la debastacion y ruina de los particulares y pueblos, el aumento de las filas rebeldes y de su audacia, y la prolongacion de la guerra civil que nos devora. Sobre los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Alcaldes constitucionales pesa la responsabilidad de tamaños desastres y calamidades asi como sobre la Audiencia el deber de aplicarles las penas impuestas por las leyes y Reales órdenes á tan punibles culpas y omisiones. Mas antes de desplegar el lleno de su severidad ha creido oportuno recordarles y encarecerles no menos tan importantes y sagradas obligaciones que á los pueblos confiados á su direccion sus propios intereses la libertad pública y privada, el Trono angelical de Isabel II, la humanidad el honor en fin y el heroismo aragones, tan célebre en todas las épocas de la historia, como hoy se halla inopiniosamente mancillado, cuando tres ó cuatro miserables bandidos desnudos y famélicos, sin armas ni valor, roban impunemente un pueblo cualquiera por mas corto que sea y aunque no haya en el mas que niños y mugeres.

Colocado yo, pues, al frente de este Superior Tribunal y cumpliendo con el encargo que se ha servido hacerme conforme á la invitacion que me ha dirigido esta benemérita Diputacion provincial, no puedo menos de excitar el celo de V. con toda la energía de que son susceptibles las palabras, y prevenirle que, avivando el de los vecinos y pueblos de su distrito y haciéndoles conocer sus verdaderos intereses, y los inminentes riesgos que les amenazan procure por cuantos medios le sugieran su prudencia hacerlos despertar del letargo en que yacen, y de que serian victimas desgraciadas á poco tiempo mas que se prolongase la guerra civil, cuyo término se halla tan cercano, y al que con ventajas propias pueden contribuir, si adoptan las medidas dictadas por la prevision del Gobierno de S. M., evitándoles á que se reúnan, se armen, y se fortifiquen, conservándose V. siempre á su cabeza, sin abandonar su estancia y su presencia, sus avisos y di-

reccion, sino despues que en junta plena de Autoridades y personas de categoría y adhesion al Gobierno legitimo, se haya declarado la imposibilidad de la defensa; tomando en este caso las medidas de precaucion y trasporte de personas y efectos que se hallan encargadas: en la inteligencia de que el tribunal, asi como recomendará eficazmente á la Real munificencia de S. M. su celo y servicios en tan vitales objetos, no podrá evitar, á pesar suyo, la imposicion del rigor de las penas designadas á los que faltaren á tan sagrados deberes.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 22 de Agosto de 1837.—Eugenio Manuel Cuervo.

Administracion de la Provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la administracion de Rentas Estancadas de la ciudad de Daroca, las personas que quieran solicitarla dirigirán en el término de un mes sus recursos documentados á esta Administracion justificando debidamente sus servicios méritos y circunstancias, así como si están en posicion de prestar el siguiente

AFIANZAMIENTO EN

| Metálico | Fincas | Papel con interés. |
|----------|--------|--------------------|
| 30.000 | 40.000 | 60.000 |

Zaragoza 24 de Agosto de 1837.—P. O. D. S. A. Domingo Pallete y Ochoa.

Administracion de Rentas Decimales de la Diócesis de Tarazona.

El día 3 de Setiembre próximo se procede á la venta pública de los granos é hilarzas de los pueblos del arciprestazgo de Calatayud, cuyos frutos en general no han sido arrendados: y el día 14 del mismo mes á la de iguales especies de los pueblos de los de Tarazona, Agreda y Navarra. La primera venta se ejecutará en Calatayud de diez á una de la mañana y á la misma hora del día, ó dias inmediatos si por falta de tiempo no se consiguiese la de todos los pueblos. La segunda se verificará en Tarazona á las mismas horas del citado dia 14, é inmediatos en su caso. Los pueblos que son, y condiciones, estarán de manifiesto en esta ciudad en la Escribanía de D. Prudencio Baroja desde el día 10 de Setiembre, y en aquella en la de D. Juan Francisco Mochales desde el 30 de los corrientes. Calatayud 27 de Agosto de 1837.—Miguel Ballesteros.

Nota de los pueblos de esta diócesis que han dejado de arrendarse y cuyos granos é hilarzas se anuncian en venta.

Calatayud, Viver de la Sierra, Torralva, Cervera, Villarroya, Vijuesca, Torrijo, Moros, Valtorres, Ateca, Alama, Campillo, Cimballa, Aldehuela de Liestos, Cubel, Pardos, Abanto, La Villuena, Torres, Villalva, Velmonte, Viver de Vi-

cor, Mara, Castejon de Mara, Miedes, Ruesca, Orera, Sediles, Aluenda, Frasnó, Inoges, Santa Cruz de Toved, Toved, Aldehuela de Toved, Morata de Jalon, Chodes, Villanueva, Purroy, Morres, Sestrica, Saviñan, Paracuellos Rivera, Embid Rivera, Paracuellos Jiloca, Maluenda, Velilla, Morata de Jiloca, Monton, Atea, Acered, Castejon Alarba, Alarba, Olves, Munebrega, Hoermeda, Tarazona, Grisel Bierlas, Los Fayos, Talamantes, Litago, Purujosa, Oseja, Calcena, Borja, El Buste, Malon, Novallas, Tortoles, Cunchillos, Trasmoz, Santa Cruz, Torrelleas, Bozmediano, San Martin, Agreda, Lacueba, Fuentes, Verason, Olbega, Muro, Matalebreras, Montenegro, Trebago, Barillas, Tulebras, Valdelagua, Fuentestrún, Castilruiz, San Felices, Añavieja, Débanos, Conejares, Aldehuela, Alfaro, Corella, Fitero, Cascante, Monteagudo.—Miguel Ballesteros.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoria General de Guerra del Ejército y Reino de Aragon se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Diego Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería voluntarios de Navarra 6.º ligero ocurrido el 22 de Julio último; para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señala comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legitimo en el referido tribunal y expediente de testamentaria que pende en la escribanía principal de Guerra, que está á mi cargo: En el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 26 de Agosto de 1837.—D. Francisco Lopez.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la Provincia de Zaragoza.

En el dia primero de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se enagenarán á pública subasta en el despacho de la Intendencia varias alhajas de oro procedentes de los Conventos suprimidos de la Provincia con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la Comision de Arbitrios de Amortizacion juntamente con los demas efectos de la enagenacion. Lo que se hace saber al público para la debida notoriedad. Zaragoza 28 de Agosto de 1837.—Manuel Preciado, Secretario interino.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 17 de Setiembre próximo á las diez de su mañana se subastarán públicamente en la casa de Intendencia de esta provincia ante los S. S. Intendente, Contador Comisionado principal y Escribano de amortizacion, los arriendos siguientes:

sobre los presupuestos que acontinuacion se expresan.

1.º Un acampo de ganado con su correspondiente paridera y yervas conocido por el del Monasterio suprimido de Sta. Fé que confronta con acampos de D. Tomás Barta, D. Ignacio Molina y bales de María; tasado en arriendo por un año con pago del cargo ordinario que debe satisfacer á los propios de esta ciudad de 54 lib. 70 sueldos y lo que se respeta por la casa de Ganaderos en 3000 rs.

2.º Otro en los Montes de Cadrete con un pequeño corral y casa de Pastores, el cual sirve para ganado cabrío; confronta con acampo de la viuda de D. Joaquin Gomez y montes de dicho pueblo al cual se le agrega el edificio llamado de la cabaña del citado suprimido Monasterio de Sta. Fé situado en la inmediacion del propio Monasterio regulado en arriendo por un año en 2000 rs.

3.º Una bodega vinaria dentro del convento de San Lázaro de esta ciudad de once cubas regulado en arriendo por un año en 600 rs.

4.º Un campo llamado del tamarigad de seis cahices de tierra que perteneció al suprimido convento de San Lázaro de esta ciudad arrendado á Bernardino Espleyta vecino de Pastriz en 3 cahices 2 fanegas.

5.º Otro id. del mismo convento llamado el Raco grande del Soto de sesenta y siete cahices de tierra arrendada á Joaquin Ramon vecino de Pastriz en 21 cahices de trigo.

6.º Otro id. del propio convento junto al anterior de 28 cahices de tierra, arrendado á Pascual Malandis vecino de Pastriz tasado en 7 cahices de trigo.

Zaragoza 19 de Agosto de 1837.=P. A. D. S. I.=Manuel Sanchez Ocaña.=Por mandado del Sr. Intendente interino.=Francisco Royo Segura.

Otro. El dia 17 de Setiembre próximo á las diez de su mañana se subastará públicamente en la casa de intendencia de esta provincia el arriendo de la fábrica de aguardiente existente dentro del convento de San Lázaro en el Arrabal de esta Ciudad arrendada en el año anterior en 820 reales vn. Zaragoza 27 de Agosto de 1837.=P. A. D. S. I.=Manuel Sanchez Ocaña.=Por mandado del Sr. Intendente interino.=Francisco Royo Segura.

El dia 11 de Setiembre próximo á las once de su mañana se subastará públicamente en la casa de Intendencia de esta Provincia la construccion y colocacion de una muela solera para el molino arnero de la villa de Villalengua propio de la Encomienda de Calatayud, bajo el presupuesto de 920 reales de vellon y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de la orden de San Juan. Zaragoza 19 de Agosto de 1837.=P. A. D. S. I.=Manuel Sanchez Ocaña.=Por mandado del Sr. Intendente interino.=Francisco Royo Segura.

Por providencia del Sr. D. Leoncio Val, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde segundo Constitucional, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de esta Capital, y oficio del infrascrito Escribano se mandan vender para pago

de acreedores los bienes de D. Mariano Aznar vecino de esta Ciudad infrascriptos y siguientes.

Una casa sita en el lugar de la Puebla de Alfinden y su calle de la Iglesia, confrontante con las de D. Diego Martinez, Eugenio Tolosana y D. Pablo Fernandez Treviño, tasada en 8714 reales vellon.

Otra casa sita en el mismo pueblo y su calle de Fuertes, confrontante con las de Eugenio Tolosana, D. Pablo Fernandez Treviño y José Alcolea, tasada en 9050 rs. vn.

Un campo en los términos del lugar de Pastriz partida de las Pardinas de diez y nueve cahices de tierra, confrontante con campo de Doña Dionisia Aznar, acequia de Pontillos y tierras de los herederos del Conde de Peñafior, tasado en 12780 rs.

Un huerto en los términos de dicho pueblo, de cabida de dos fanegas dos almudes, confrontante con otro de las monjas de Santa Ines, con el de Manuel Benedí, otro de Felipe Uguet y camino Cabañal, tasado en 1000 rs. vn.

Un campo en el Fosal, término de dicho pueblo de cahiz y medio de tierra, confrontante con el mismo Fosal, camino que va á Santa Ana y campos del capitulo de San Pablo, tasado en 2100 reales vellon.

Un olivar en el campo llamado del lugar de Pastriz de cahiz y medio de tierra con cuarenta y un olivos, que confronta con acequia de Pontillos, camino de Santa Ana y campo de D. Matias Castillo, tasado en 2700 reales vellon.

Se ha señalado para la subasta el dia treinta del corriente á las once de la mañana en la casa habitacion del espresado Sr. Juez calle de la Cedacería núm. 162. Zaragoza 19 de Agosto de 1837.=Juan Soler.

Las condutas de Boricario y Albeitar de la villa de Quinto se hallan vacantes, la dotacion de la primera es tres reales vellon por persona de tres años arriba desfalcando veinte y cinco vecinos por pobres que nada pagan, dos reales vellon por cada caballería y uno por cada bucy; y la de la segunda doscientas veinte libras jaquesas, las cuales se proveerán el dia ocho de Setiembre próximo; las personas que tengan á bien solicitarlas dirigirán sus memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento de la misma, bajo el concepto que deberán ser adictos al Gobierno de Isabel II. y esten alistados en las filas Nacionales.

La provision de una de las dos plazas de Médico de la Villa de Epila dotada en 300 libras jaquesas pagadas puntualmente por el ayuntamiento que se habia anunciado para el dia 31 de Agosto se proroga hasta el dia 20 de Setiembre de este año. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de portes al secretario de ayuntamiento de dicha Villa.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835. Se halla venal en la Imprenta de este boletin oficial, calle del Temple núm.º 32.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.